

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 9,471.5404 m² de zona federal marítimo terrestre y zona federal marítimo terrestre del estero, así como las obras existentes que consisten en: parte de un muro de mampostería, parte de una explanada, parte de una escalera y una rampa, ubicada en la localidad de playa La Entrega, Municipio de Santa María Huatulco, Estado de Oaxaca, para uso de actividades de supervisión, vigilancia, monitoreo, atención y prevención de contingencias ambientales, de restauración ecológica, saneamiento, cultura ambiental, conservación de las zonas de anidación de especies protegidas, acceso público a la playa, regulación de actividades compatibles con el Decreto por el que se declara área natural protegida Huatulco II, con el carácter de parque nacional, ubicada en el Municipio de Santa María Huatulco, Estado de Oaxaca, publicado el 15 de agosto de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5o, 6o, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 5 y 6 fracción XXVII y 19 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 9,471.5404 m² de zona federal marítimo terrestre y zona federal marítimo terrestre del estero, así como las obras existentes que consisten en: parte de un muro de mampostería, parte de una explanada, parte de una escalera y una rampa, ubicada en la localidad de playa La Entrega, municipio de Santa María Huatulco, estado de Oaxaca, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico con clave N° PNHUATULII/001/001/24, hoja 1 de 1, elaborado a escala 1:2,000, en febrero de 2024, el cual se ajusta a la delimitación oficial vigente de la zona federal marítimo terrestre con clave N° 12001/2022/01, hoja 1 de 1, elaborada a escala 1:2,000, en julio de 2022, zona 14, con un Datum de referencia WGS84, que obra en el expediente 287/OAX/2024 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante solicitud recibida con fecha 26 de marzo de 2024, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para uso de actividades de supervisión, vigilancia, monitoreo, atención y prevención de contingencias ambientales, de restauración ecológica, saneamiento, cultura ambiental, conservación de las zonas de anidación de especies protegidas, acceso público a la playa y regulación de actividades compatibles con el Decreto por el que se declara área natural protegida Huatulco II, con el carácter de parque nacional, ubicada en el municipio de Santa María Huatulco, estado de Oaxaca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2023.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas N° DDPIF-291/2024 de fecha 10 de julio de 2024, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales y la N° SRA-DGZFM-TAC-DMIAC-210/2024 de fecha 11 de julio de 2024, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, por lo que determinó que la solicitud realizada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ha integrado debidamente su solicitud de destino, conforme a los artículos 62 de la Ley General de Bienes Nacionales y 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 9,471.5404 m² de zona federal marítimo terrestre y zona federal marítimo terrestre del estero, así como las obras existentes que consisten en: parte de un muro de mampostería, parte de una explanada, parte de una escalera y una rampa, ubicada en la localidad de playa La Entrega, municipio de Santa María Huatulco, estado de Oaxaca, para uso de actividades de supervisión, vigilancia, monitoreo, atención y prevención de contingencias ambientales, de restauración ecológica, saneamiento, cultura ambiental, conservación de las zonas de anidación de especies protegidas, acceso público a la playa, regulación de actividades compatibles con el Decreto por el que se declara área natural protegida Huatulco II, con el carácter de parque nacional, ubicada en el municipio de Santa María Huatulco, estado de Oaxaca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2023, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre, polígono 1, superficie: 2,719.2154 m²

V	Coordenadas	
	X	Y
ZF58	807780.8208	1742575.3956
ZF59	807816.3149	1742584.2376
PM569	807802.9360	1742601.5160
PM568	807781.9703	1742596.2932
PM567	807718.6260	1742621.0380
PM566	807702.7360	1742628.6600
PM565'	807691.6354	1742636.9553

V	Coordenadas	
	X	Y
ZF98'	807679.6632	1742620.9345
ZF98	807692.3270	1742611.4710
ZFE26	807693.1815	1742611.0612
EM1	807711.5870	1742602.2330
EM25	807733.7786	1742592.7834
ZFE50	807752.7196	1742585.7824
ZF58	807780.8208	1742575.3956

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre, polígono 2, superficie: 3,364.645 m²

V	Coordenadas	
	X	Y
PM62	807825.936	1742647.119
PM63	807867.501	1742635.093
PM64	807892.145	1742632.144
PM65	807906.680	1742641.795
PM66	807916.854	1742663.776
PM67	807937.377	1742692.106
PM68	807971.027	1742703.364
PM69	808004.677	1742714.623
PM69-1	808010.352	1742689.933
PM69-2	808006.376	1742688.212
PM69-3	808008.700	1742682.320
PM69-4	808011.759	1742683.809

V	Coordenadas	
	X	Y
PM70	808012.832	1742679.142
PM71	808034.470	1742657.311
ZF70	808012.663	1742650.902
ZF67	807987.630	1742699.002
ZF66	807947.977	1742685.703
ZF65	807930.967	1742662.909
ZF64'	807921.912	1742641.130
ZF63'	807893.709	1742623.031
ZF61'	807845.805	1742622.839
ZF61	807836.754	1742623.169
PM62	807825.936	1742647.119

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre del estero, polígono 3, superficie: 2.351.024 m²

V	Coordenadas	
	X	Y
EM1'	807707.834	1742587.267
EM2	807706.884	1742583.474
EM3	807704.686	1742546.789
EM4	807673.434	1742529.667
EM5	807639.797	1742556.272
EM5'	807628.820	1742560.575
ZFE30'	807624.511	1742583.746
ZFE30	807649.868	1742573.806

V	Coordenadas	
	X	Y
ZFE29	807675.446	1742553.574
ZFE28	807685.382	1742559.018
ZFE27	807687.031	1742586.531
ZFE26'	807687.750	1742589.398
EM10	807690.920	1742587.750
EM11	807695.078	1742592.067
EM1'	807707.834	1742587.267

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre del estero, polígono 4, superficie: 1,036.656 m²

V	Coordenadas	
	X	Y
EM8	807605.390	1742502.936
EM9	807631.644	1742465.209
ZFE34	807620.804	1742445.771

V	Coordenadas	
	X	Y
ZFE33	807587.845	1742493.134
EM8	807605.390	1742502.936

SUPERFICIE TOTAL: 9,471.5404 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, dé a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o la deje de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para realizar las actividades autorizadas en la superficie que se destina obtendrá, de ser el caso, las autorizaciones federales, estatales y municipales que correspondan; así como deberá de ajustarse a las disposiciones vigentes en materia de protección al ambiente.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil veinticuatro.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.**- Rúbrica.